



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Aprueba Liquidación del Crédito
Decreta Secuestro
Ordena Citación Acreedor Hipotecario
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco de Occidente S.A
Ejecutado: Dial Ingeniería Diseños y Acabados
Diego Fernando López Aguilar
Luz Adriana Saldarriaga Martínez
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00018-00

Julio primero (1°) de Dos Mil Veintidós (2022)

Surtido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito suministrada por la parte actora, se tiene que no se recibió objeción alguna relativa al estado de cuenta; así mismo, dicho cómputo se acompasa a la realidad, por lo que se le impartirá aprobación.

De otro lado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia allegó la constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-82878, razón por la que se ordenará su secuestro, comisionando para el efecto al señor Alcalde Municipal de Armenia.

Finalmente, atendiendo que de las anotaciones 16 y 17 del certificado de tradición del inmueble en mención obra garantía hipotecaria y ampliación de la misma, se impone ordenar la citación del acreedor hipotecario conforme lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-82878, situado en la Calle 13 Norte 10-149 Apto. 502 Edf. La Fontana de la ciudad de Armenia.

Para el efecto se comisiona al señor Alcalde Municipal de Armenia, a quien se le otorga la facultad de designar y reemplazar secuestre y fijar sus honorarios por la actuación en la diligencia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: CÍTESE al acreedor hipotecario José Humberto García a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en acumulación a este asunto o en proceso separado dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal.

Se requiere a la parte ejecutante a fin de que agote el aludido acto de enteramiento según las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213/2022 allegando las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica si así ocurre, o en su defecto procurar la notificación según lo consignado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 99 del 05-07-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfc072f737f37e372fdb5c561aca7170d56154e97e7b00bab6f7b551d2a845**

Documento generado en 01/07/2022 07:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>